Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Boletín mensual
de **Resoluciones del Pleno** de la
Nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación

Noviembre 2025

¿Qué resolvió la Nueva Suprema Corte en el último mes?

Durante noviembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió 277 asuntos. Este boletín ofrece un resumen de los 58 más relevantes, que consolidan la protección y la garantía efectiva de los derechos humanos, la seguridad jurídica y la certeza en materias tales como fiscal, penal, administrativa, energética, educativa y politicoelectoral.

¡Consulta las principales decisiones e infórmate sobre las sentencias que impactan la vida legal y social en nuestro país!

DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Para garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas en situación de calle, la SCJN invalidó disposiciones de las leyes de ingresos de dos municipios de Morelos para el ejercicio fiscal 2025, que imponían multas a quienes pernoctaran o durmieran en la vía pública. La Suprema Corte concluyó que esta práctica criminaliza la pobreza y es discriminatoria, pues dormir es una necesidad humana básica e indispensable para la vida. El Pleno destacó que, aunque las normas parecían generales, afectaban de manera desproporcionada a quienes viven en situación de calle, reforzando estigmas estructurales y prácticas excluyentes contrarias a los derechos humanos.
Acción de Inconstitucionalidad 23/2025.

Se fortaleció la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad al establecer, como criterio obligatorio, que ellos y ellas pueden promover amparo indirecto contra la omisión de la autoridad de ejecución penal de hacer cumplir resoluciones sobre atención médica o condiciones de reclusión, sin tener que agotar otros recursos. El Tribunal Constitucional enfatizó que las personas en prisión se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección. En estos casos, el amparo debe funcionar como una vía ágil, sencilla y eficaz para asegurar el cumplimiento de las sentencias que mejoran sus condiciones y el respeto de sus derechos humanos.
Contradicción de Criterios 119/2025

Se reforzó el derecho a la reparación integral de víctimas de daños causados por el Estado al declarar constitucional el artículo 147 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que permite a las víctimas afectadas por daños derivados del servicio público de energía eléctrica, demandar directamente a la aseguradora que respalda a la CFE, mediante juicio civil. Esto fortalece el acceso a la justicia y la reparación adecuada, efectiva y proporcional del daño. Además, se precisó que, si la póliza de seguro no cubre totalmente el daño, la víctima puede posteriormente acudir al procedimiento administrativo previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado para reclamar la diferencia, siempre que acredite la actividad irregular del Estado. Con esto, se asegura una reparación integral combinando la responsabilidad de la aseguradora y, en su caso, la del propio Estado.
Amparo en Revisión 230/2025
Amparo en Revisión 328/2025

La Nueva Suprema Corte reafirmó la obligatoriedad de la gratuidad en la educación superior, derivada del artículo 3° de la Constitución. Esto, al confirmar el amparo otorgado a una estudiante de maestría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a quien se le había cobrado indebidamente una cuota de inscripción, pese a que la educación superior impartida por el Estado debe ser gratuita a partir de la reforma constitucional de 2019. El Pleno sostuvo que cualquier cuota que obstaculice el acceso, permanencia o conclusión de los estudios viola los principios de accesibilidad y no discriminación, esenciales para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación.
Amparo en Revisión 305/2025

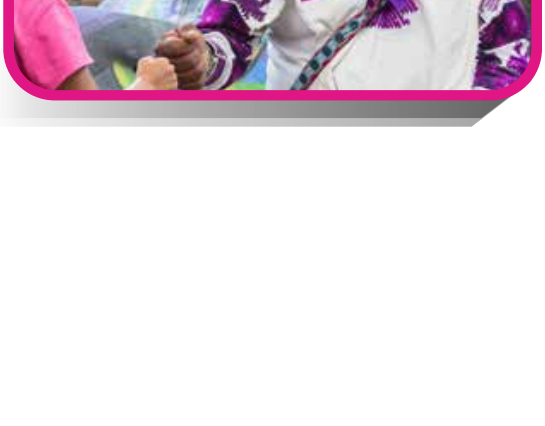

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Se fortalece el acceso a la educación intercultural, al validar las normas de la Universidad Intercultural de Tlaxcala que exigen que los programas de revitalización lingüística se desarrollen en náhuatl y yhunu, por ser las lenguas indígenas con mayor presencia en el estado, y que además permiten al Consejo de Pueblos y Comunidades impulsar proyectos en otras lenguas. Esto se consideró una medida de progresividad que refuerza la protección de los derechos educativos y lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas.

Al mismo tiempo, el Pleno declaró inválidas las reglas que condicionaban el acceso a cargos universitarios a no tener "impedimentos legales" señalados por "cualquier normatividad", por ser un requisito vago que abarca todo el ordenamiento jurídico y abre la puerta a decisiones arbitrarias, lo que vulneraba el derecho a participar en igualdad de condiciones en la vida universitaria. En contraste, se reconoció como constitucional la exigencia de contar con prestigio académico para dirigir la Coordinación General de la Universidad, al tratarse de un criterio objetivo y razonable para asegurar la calidad educativa.
Acción de Inconstitucionalidad 143/2023

Se reconoce la participación política de los pueblos y comunidades indígenas al sostener que ninguna condición administrativa puede usarse para limitar su intervención en los asuntos públicos municipales en Nayarit, consolidando un modelo de democracia intercultural en el ámbito local. El Pleno declaró válido el esquema que permite a las comunidades elegir a sus representantes conforme a sus sistemas normativos y prevé que sean convocados al cabildo cuando se analicen temas que afecten directamente su vida comunitaria, pero invalidó las porciones que reducían su intervención al solo "derecho a voz", calificaban su cargo como "honorífico" o condicionaban su participación a registros en catálogos o a subordinaciones injustificadas, al considerar que tales límites volvían su presencia meramente testimonial y contrariaban los derechos previstos en el artículo 2º constitucional.
Acción de Inconstitucionalidad 125/2024

El Máximo Tribunal estimó que el artículo 59, fracción IX, de la Constitución de Oaxaca —que faculta al Congreso local para suspender y desaparecer ayuntamientos— es válido. Esto, siempre que dicha facultad se ejerza mediante un procedimiento que respete la notificación previa, la posibilidad real de ofrecer pruebas y formular alegatos, y los demás elementos del debido proceso.

En el mismo asunto, el Pleno invalidó el Decreto 2329 que ordenó la suspensión del Ayuntamiento de La Reforma, Distrito de Putla, porque no se acreditó una notificación adecuada al municipio indígena, ni se le dio oportunidad efectiva de defensa, con lo que se vulneró el derecho de audiencia y el principio de legalidad, reafirmando que incluso en contextos de ingobernabilidad las medidas extraordinarias contra ayuntamientos deben ser transparentes, fundadas y respetuosas de la participación de las comunidades municipales.
Controversia Constitucional 216/2024

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se reforzó la igualdad, la no discriminación y la seguridad jurídica de las personas con discapacidad al invalidar la norma que permitía remover a personas expertas del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía por ser declaradas en "estado de interdicción", figura ya eliminada del orden jurídico mexicano. La SCJN recordó que esta figura vulnera la capacidad jurídica, la autonomía de las personas y el derecho a la toma de decisiones con apoyos, principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Acción de Inconstitucionalidad 51/2025

Se protegió el derecho a los alimentos y a la habitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los procedimientos civiles sobre inmuebles. El Máximo Tribunal determinó que cuando en un juicio civil se discute la propiedad o desocupación de un bien donde habita una persona menor de edad con discapacidad, las resoluciones deben emitirse con perspectiva de infancia y discapacidad, privilegiando el interés superior de la niñez. En el caso analizado, el Pleno revocó la sentencia recurrida y otorgó el amparo al estimar que los órganos jurisdiccionales debían valorar si la desocupación del inmueble donado por el padre a su nueva esposa podía afectar el derecho de alimentos, en su vertiente de habitación, del hijo con discapacidad que vivía ahí con su madre. Con esto, se privilegió su bienestar, estabilidad y desarrollo integral por encima de los intereses patrimoniales.
Amparo Directo en Revisión 3265/2025

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Se garantizan reglas claras para cumplir con la obligación de brindar alimento en favor de niñas, niños y adolescentes al confirmar la constitucionalidad del artículo 295 del Código Penal de Tamaulipas, que sanciona el incumplimiento injustificado de las obligaciones alimentarias hacia hijas e hijos menores de edad. La SCJN determinó que la expresión "sin motivo justificado" no viola el principio de legalidad porque el tipo penal describe con suficiente precisión la conducta prohibida y corresponde a las y los jueces valorar caso por caso si existen razones legítimas para no haber cumplido con la obligación alimentaria.
Amparo Directo en Revisión 3097/2025

Se protege la identidad de género de niñas, niños y adolescentes al establecer que el Congreso de Sonora incurrió en un defecto de cumplimiento al no expedir, dentro del plazo de doce meses fijado en una sentencia previa, la legislación que debía crear un procedimiento sumario, rápido y accesible para el levantamiento de nuevas actas de nacimiento que reconozcan la identidad de género autopercibida de la infancia y adolescencia trans. El Pleno reconoció que los avances legislativos eran solo preparatorios y no equivalían a cumplimiento efectivo, y aunque por ahora no impuso sanciones, requirió al Congreso para que, en 90 días naturales, una vez iniciado el próximo periodo de sesiones, informe sobre la emisión de la reforma, bajo apercibimiento de posibles medidas como separación del cargo o consignación en caso de incumplimiento definitivo.
Recurso de Queja en Acción de Inconstitucionalidad 8/2024

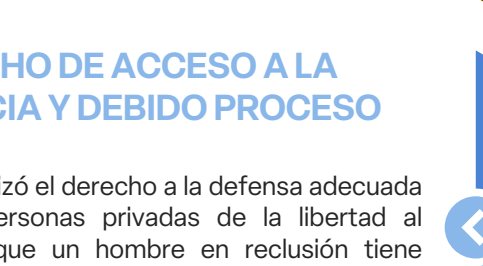

DERECHOS DE LAS MUJERES

La Suprema Corte fortaleció la paridad de género, la igualdad sustantiva y la participación política de las mujeres, al validar el sistema de bloques municipales en Morelos, incluido un bloque integrado únicamente por mujeres, al considerarlo una acción afirmativa razonable, necesaria y proporcional para corregir desigualdades estructurales y garantizar el acceso real de las mujeres a cargos de elección popular, especialmente en municipios donde históricamente nunca han gobernado. Al mismo tiempo, el Pleno declaró inválida la figura de las diputaciones de "primera minoría" en el Congreso local, porque no está prevista en la Constitución Política Federal para congresos estatales y podía alterar indebidamente el equilibrio entre mayoría relativa y representación proporcional, afectando el pluralismo político.
Acción de Inconstitucionalidad 90/2025

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

Se garantizó el derecho a la defensa adecuada de las personas privadas de la libertad al resolver que un hombre en reclusión tiene derecho a recibir copias certificadas, completas y gratuitas, así como que las mismas sean entregadas en el propio centro penitenciario de todo su expediente penal, para conocer los actos del procedimiento y poder defenderse, lo que llevó a modificar el acuerdo inicial de la Presidencia que solo había ordenado remitir una copia del proveído dictado por la SCJN. Además, se reconoció que la privación de la libertad coloca a la persona en una situación de desventaja estructural para ejercer sus derechos, lo que exige que las autoridades adopten medidas reforzadas de accesibilidad. Por ello, instruyó a las juezas y jueces competentes a expedir y hacer llegar esas copias, garantizando así el acceso efectivo a la justicia y el ejercicio pleno del derecho de defensa conforme a los estándares de derechos humanos.
Recurso de Reclamación 205/2025

Para garantizar que las audiencias dentro de juicios orales penales se realicen sin retrasos injustificados, la Suprema Corte determinó que, cuando se suspende la audiencia de juicio prevista en los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el plazo máximo de 10 días para su reanudación debe computarse en días hábiles y no naturales, a fin de respetar los principios de continuidad, inmediación y justicia pronta. El Tribunal Pleno precisó que, si la audiencia no se reanuda al día hábil siguiente de haber transcurrido esos 10 días hábiles, el juicio debe considerarse interrumpido, todo lo actuado queda sin efectos y el debate debe llevarse a cabo nuevamente ante un Tribunal de Enjuiciamiento distinto, evitando dilaciones indebidas, reforzando la certeza procesal y la debida tutela de los derechos de las víctimas, familias y personas acusadas.
Amparo Directo en Revisión 3557/2025
Amparo Directo en Revisión 4487/2025
Amparo Directo en Revisión 6544/2024
Amparo Directo en Revisión 3925/2025
Amparo Directo en Revisión 4865/2025

Se garantiza el acceso efectivo a la justicia penal al establecer que los tribunales de alzada, al conocer de apelaciones en el sistema penal acusatorio, deben celebrar la audiencia prevista en el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales y dictar la resolución respectiva de manera congruente con la doctrina previamente fijada por el propio Alto Tribunal. Al revocar la sentencia de un Tribunal Colegiado y ordenarle emitir una nueva decisión, el Pleno reafirmó la obligación de respetar las reglas de apelación en juicios orales, lo que fortalece la tutela judicial efectiva, la motivación reforzada de las decisiones y la seguridad jurídica, así como el derecho de las partes involucradas a un recurso efectivo.
Amparo Directo en Revisión 1492/2025

Para fortalecer el acceso a la justicia y garantizar procesos imparciales sin cargas excesivas, el Alto Tribunal determinó que la "apelación preventiva" prevista en el artículo 312 del Código Procesal Civil de Colima es constitucional, pues busca agilizar y concentrar los procedimientos sin impedir que las personas puedan impugnar decisiones ni acceder a los tribunales. El Pleno concluyó que exigir este tipo de apelación para cuestionar ciertos actos procesales no vulnera el debido proceso ni restringe injustificadamente el derecho a un recurso efectivo.
Amparo Directo en Revisión 5345/2025

Se salvaguarda la imparcialidad judicial en el juicio oral penal al resolver que el artículo 372, segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales —que permite a jueces y juezas formular preguntas aclaratorias a quienes declaran en audiencia— es constitucional. La SCJN sostuvo que esta facultad solo autoriza aclarar lo ya dicho, dentro de límites legales y sin que el órgano jurisdiccional asuma un papel de parte, por lo que no vulnera el modelo acusatorio ni el principio de imparcialidad en sus dimensiones objetiva y subjetiva. Asimismo, el Tribunal Constitucional subrayó que la imparcialidad judicial es un componente esencial del derecho a un juicio justo y que las preguntas aclaratorias deben utilizarse como mecanismo para garantizar la verdad procesal y no suplir cargas probatorias.
Amparo Directo en Revisión 3807/2025

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se fortalece la seguridad social de las personas trabajadoras con créditos de vivienda al establecerse, como jurisprudencia, que debe negarse la suspensión provisional cuando el acto reclamado consiste en la obligación del empleador de realizar los descuentos al salario para cubrir los créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT, incluso en los casos de ausencia o incapacidad de la persona trabajadora, porque esos recursos alimentan el fondo que permite financiar viviendas para el resto de las personas derechohabientes. Con este criterio, el Pleno privilegia el interés social y la estabilidad del sistema de financiamiento de vivienda, al asegurar que los créditos se sigan cubriendo en los términos previstos en la ley y proteger así el acceso efectivo a una vivienda digna para las y los trabajadores.
Contradicción de Criterios 125/2025

Se garantiza el acceso a recursos acumulados en la cuenta individual de una persona trabajadora fallecida al resolver, con carácter de jurisprudencia, que las personas descendientes mayores de edad que soliciten la devolución de los saldos de la cuenta individual, en términos del último párrafo del artículo 193 de la Ley del Seguro Social, no necesitan acreditar dependencia económica conforme al artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. El Pleno precisó que la exigencia de dependencia económica solo sirve para fijar el orden de prelación entre posibles beneficiarios con mejor derecho, pero no para excluir a hijas, hijos, nietas o nietos mayores de edad cuando no existan beneficiarios legales o sustitutos, lo que unifica el criterio en todo el país y otorga mayor certeza al patrimonio familiar.
Contradicción de Criterios 187/2025

Se protege el derecho a la seguridad social y la igualdad al determinar que una mujer que cuidó y trató como hijo a su sobrino trabajador del IMSS, que dependía económicamente de él, puede acceder a la pensión por ascendencia prevista en el régimen de jubilaciones y pensiones, aun sin ser ascendiente biológica o adoptiva. El Pleno revocó la sentencia de amparo que había negado la prestación y sostuvo que, cuando se acredita una relación de dependencia económica y un vínculo de cuidado, afecto y apoyo mutuo asimilable al parental, negar la pensión solo por un criterio formal de parentesco resulta discriminatorio y contrario a la protección constitucional de la familia.

Las familias diversas y las redes de cuidado deben ser protegidas por el derecho a la seguridad social, y los esquemas prestacionales no pueden reproducir visiones restrictivas o excluyentes de los vínculos afectivos.
Amparo Directo en Revisión 3320/2025

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

Se protege el derecho a participar en la vida política del país al declarar la invalidez de la porción del artículo 23, fracción IV, de la Constitución de Chiapas que permitía suspender los derechos políticos de una persona durante todo el tiempo que debía durar el cargo de elección popular que se negó a desempeñar. El Pleno estableció que las entidades federativas no pueden fijar sanciones más graves que las previstas en la Constitución Federal, la cual solo permite suspender los derechos de la ciudadanía por hasta un año en ese supuesto, garantizando así igualdad de trato y límites claros al castigo.
Acción de Inconstitucionalidad 66/2025

Se garantizan procesos electorales más claros y representativos al resolver que el Congreso de Coahuila no puede reducir los plazos para registrar convenios de coalición, porque la regulación de coaliciones corresponde al ámbito federal, por lo que declaró inválido el precepto local que lo hacía. El Pleno, en cambio, validó normas sobre la fecha y duración del proceso electoral, los periodos de campañas y precampañas, y la inclusión de fotografías de candidaturas en las boletas, al estimar que estas decisiones forman parte de la libertad de configuración de las entidades y respetan el artículo 116 constitucional.

Además, la SCJN protegió el principio de representación proporcional al invalidar la expresión "total emitida" del artículo 18, numeral 1, inciso f), del Código Electoral local, precisando que los límites de sobre y subrepresentación deben calcularse con base en una votación depurada (sin votos nulos, para candidaturas no registradas, partidos sin umbral legal y, en su caso, independientes), evitando distorsiones entre votos y escaños.
Acción de Inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumuladas 83, 85, 86 y 87, todas de 2025

Se garantiza la realización del mecanismo de participación ciudadana directa al confirmar que el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura de Oaxaca puede llevarse a cabo con reglas claras y compatibles con la Constitución Federal, al validar la mayor parte de las normas que lo regulan. El Pleno consideró constitucional exigir firmas del 10% de la lista nominal, reducir de 90 a 30 días el plazo para que el instituto electoral organice la jornada y fijar en 30 días el periodo de recolección de apoyos, al estimar que estos ajustes solo inciden en la organización del mecanismo y aseguran un resultado ciudadano suficiente.

Al mismo tiempo, la Suprema Corte invalidó la exigencia de que el 10% de firmas se reuniera también en cada municipio y la reducción del plazo de tres meses a un mes para solicitar la revocación después del tercer año de gobierno, por contravenir los parámetros federales y hacer excesivamente restrictivo el acceso al mecanismo. También concluyó que no era obligatorio realizar parlamento abierto ni consulta indígena y afromexicana, porque las reglas de revocación inciden de forma general en toda la ciudadanía, ni establecer un régimen transitorio especial, ya que las disposiciones pueden aplicarse directamente al siguiente proceso.
Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025

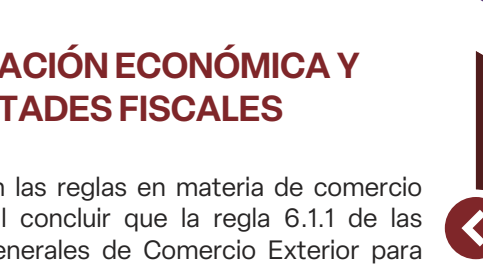

COMPETENCIA ECONÓMICA

Se protege la certeza en las investigaciones de competencia económica al determinar que el programa de reducción de sanciones previsto en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica y en los artículos 114, 115 y 116 de sus Disposiciones Regulatorias es constitucional. El Pleno sostuvo que la autoridad de competencia puede ofrecer beneficios a los agentes económicos que colaboren aportando información en investigaciones por prácticas monopólicas absolutas, siempre que se respeten el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa, con reglas claras y sin decisiones arbitrarias. Asimismo, la Suprema Corte destacó que el funcionamiento adecuado de estos programas contribuyen a proteger los derechos de las personas consumidoras, al garantizar procedimientos transparentes, previsibles y basados en criterios objetivos.
Amparo en Revisión 11/2025

REGULACIÓN ECONÓMICA Y FACULTADES FISCALES

Se validan las reglas en materia de comercio exterior al concluir que la regla 6.1.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, 2021 y 2022 no vulnera el principio de reserva de ley, porque solo desarrolla y detalla lo previsto en el artículo 89 de la Ley Aduanera. El Pleno afirmó que la Ley Aduanera faculta al SAT para autorizar la rectificación de pedimentos una vez activado el mecanismo de selección automatizado, y que la regla únicamente precisa los supuestos, requisitos y el procedimiento para solicitar esa autorización, sin crear obligaciones fiscales nuevas ni modificar los elementos esenciales de las contribuciones. La SCJN enfatizó que la claridad normativa en materia aduanera constituye una garantía para las personas contribuyentes y para quienes participan en actividades de comercio exterior, pues evita cargas sorpresivas o discrecionales y fortalece la seguridad jurídica.
Amparo Directo en Revisión 3999/2025

Para asegurar el uso de permisos para la comercialización de hidrocarburos y petrolíferos, el Alto Tribunal confirmó la constitucionalidad del artículo 55, fracción I, inciso b), de la Ley de Hidrocarburos, que permite a la Comisión Reguladora de Energía declarar la caducidad de los permisos cuando sus titulares no ejercen los derechos conferidos durante 365 días naturales consecutivos. En el caso de una empresa cuyo permiso fue declarado caduco por falta de operaciones, el Pleno confirmó la negativa del amparo al considerar que la norma brinda certeza jurídica, pues establece de forma clara las condiciones y consecuencias de la inactividad y no vulnera derechos, ya que las personas permisionarias conocen desde el otorgamiento del título los requisitos para conservarlo. El Tribunal Constitucional señaló que la regulación en materia energética debe observar los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, pues de ello depende no solo la estabilidad del sector, sino también la protección de los derechos de las personas consumidoras y la continuidad en la prestación de servicios esenciales.
Amparo en Revisión 174/2025

El Máximo Tribunal brinda protección frente a cargos no reconocidos en tarjetas o cuentas al establecer, con carácter de jurisprudencia, que la confesión ficta por inasistencia de la persona usuaria a la audiencia no basta por sí sola para presumir que consintió las operaciones cuestionadas. El Pleno sostuvo que los bancos deben primero acreditar, con documentos y sistemas confiables, que las transacciones se realizaron conforme a la normatividad y a los procedimientos pactados; solo después, y si cumplen esa carga probatoria, puede analizarse si existen elementos adicionales para inferir el consentimiento de la persona usuaria y, en su caso, revertir la carga de la prueba, fortaleciendo así la transparencia y la protección de quienes usan servicios financieros.
Contradicción de Criterios 48/2025

El Pleno garantiza la certeza jurídica en los conflictos societarios al confirmar la constitucionalidad de los artículos 201, 202 y 205 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que regulan la acción de oposición de socios, la suspensión cautelar de acuerdos de asamblea y el depósito de acciones. Se estimó que la suspensión provisional de los acuerdos de asamblea prevista en el artículo 202 es una medida cautelar que implica un acto de molestia, no de privación, por lo que no exige audiencia previa si está contemplada en la ley, la dicta la persona juzgadora competente, es temporal, exige fianza y puede impugnarse por vías ordinarias o por amparo.
Amparo en Revisión 771/2024

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los recursos de revisión en materia fiscal solo pueden tramitarse cuando planteen temas de relevancia constitucional o de derechos humanos con interés excepcional, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución y la Ley de Amparo, por lo que asuntos como la deducción de pérdidas por venta de acciones o la aplicación de reglas de consolidación fiscal que ya han sido resueltos en criterios obligatorios no justifican una nueva revisión y deben desecharse. Con estas decisiones, el Pleno revocó los acuerdos que habían permitido dar trámite a esos recursos y reafirmó su papel como garante de la legalidad, la certeza jurídica y la correcta aplicación de las normas tributarias en México.
Amparo Directo en Revisión 5145/2025
Amparo Directo en Revisión 5606/2025
Amparo Directo en Revisión 5731/2025
Amparo Directo en Revisión 5654/2024
Recurso de Reclamación 566/2025
Recurso de Reclamación 544/2024
Recurso de Reclamación 547/2025

El Máximo Tribunal resolvió que la autoridad hacendaria sí puede ejercer directamente facultades de comprobación sobre sociedades controladas que tributan en régimen de consolidación fiscal, incluso cuando el crédito fiscal deriva de pérdidas indebidamente declaradas por omitir ingresos acumulables de inventarios. La Suprema Corte revocó la sentencia que había limitado la fiscalización solo a la sociedad controladora y ordenó emitir una nueva resolución, precisando que el régimen de consolidación no exime a las empresas controladas de sus propias obligaciones fiscales ni las protege frente a actos de comprobación individual.
Amparo Directo en Revisión 3842/2024
Recurso de Reclamación 419/2024

AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

Se garantizó la autonomía y la certeza jurídica del Poder Judicial al validar el mecanismo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Coahuila para elegir a la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al considerar que la Constitución Política Federal no impone un modelo único y que las entidades pueden definir sus propios sistemas siempre que respeten la independencia judicial.

La SCJN destacó que la independencia de los poderes judiciales locales es un componente esencial del derecho de acceso a la justicia, ya que garantiza que las decisiones jurisdiccionales se adopten sin presiones, por lo que los procedimientos de designación deben ser transparentes y objetivos.

De igual forma, se validó el sistema para suplir ausencias de juzgadoras y juzgadores porque se concluyó que éstas contribuyen a garantizar la continuidad en el acceso a la justicia.

Sin embargo, el Pleno invalidó las normas que permitían que la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) durara tres años con posibilidad de reelección. Esto contravenía el mandato constitucional de rotación bienal en las presidencias del TDJ. Además, se invalidaron aquellas normas que autorizaban a crear o suprimir Salas Regionales mediante leyes secundarias.
Acción de Inconstitucionalidad 89/2025 y su acumulada 91/2025

PROTECCIÓN FRENTE A COBROS INDEBIDOS O ARBITRARIOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación garantizó la protección frente a cobros indebidos o arbitrarios, al declarar la invalidez de diversas normas municipales y estatales que imponían derechos, tarifas o cuotas sobre la industria de hidrocarburos y electricidad sin fundamento constitucional. El Tribunal Constitucional estableció que corresponde exclusivamente a la Federación regular, supervisar y establecer contribuciones en materia de hidrocarburos y del sector eléctrico nacional, por tratarse de áreas estratégicas reservadas a la Nación.
Controversia Constitucional 96/2025
Controversia Constitucional 107/2025
Controversia Constitucional 126/2025
Controversia Constitucional 120/2025
Controversia Constitucional 30/2025
Controversia Constitucional 41/2025

El Máximo Tribunal garantizó la protección de las personas frente a cobros indebidos o arbitrarios al declarar la invalidez de diversas disposiciones estatales, municipales y de organismos autónomos que imponían tarifas, derechos o cuotas por servicios públicos (como expedición de copias simples o certificadas, digitalización de documentos, búsquedas administrativas o servicios similares). Además, se invalidaron infracciones por juegos y sorteos, así como por realizar "escándalo" o faltas a la moral. Se determinó que toda obligación de pago debe asegurar razonabilidad, proporcionalidad y estar debidamente justificada conforme al costo real del servicio, mientras que las infracciones administrativas no pueden redactarse de forma ambigua, pues pueden conllevar discrecionalidad o arbitrariedad.
Acción de Inconstitucionalidad 11/2025
Acción de Inconstitucionalidad 188/2024
Acción de Inconstitucionalidad 14/2025
Acción de Inconstitucionalidad 9/2025

Se garantiza la legalidad en las cuotas por consumo de agua potable y alcantarillado, al reconocer la validez del artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan y Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2025, que permite seguir aplicando las tarifas aprobadas para 2024 mientras el Congreso del Estado analiza y aprueba las nuevas propuestas remitidas por el organismo operador del servicio.

El Pleno concluyó que esta disposición respeta los principios de legalidad tributaria y reserva de ley, porque mantiene en manos del Congreso la facultad de aprobar las tarifas y brinda certeza a las personas usuarias al evitar vacíos normativos o cambios discrecionales en los cobros por servicios de agua y alcantarillado.
Acción de Inconstitucionalidad 1/2025
Acción de Inconstitucionalidad 2/2025

SEGURIDAD JURÍDICA

Para garantizar el derecho a la privacidad y la seguridad jurídica, la SCJN resolvió que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Quintana Roo no puede solicitar la intervención de comunicaciones privadas ni delegar esa facultad a una persona funcionaria de menor jerarquía, pues la Constitución Política Federal establece que sólo la persona titular de la fiscalía general de la entidad puede pedir esa medida ante un juez federal.

El Pleno también invalidó las atribuciones de la Fiscalía para solicitar geolocalización en tiempo real y la conservación inmediata de datos informáticos sin reglas claras sobre delitos o supuestos de urgencia, al considerar que esa regulación vulneraba la vida privada y la seguridad jurídica de las personas. Además, precisó que el Congreso local carece de competencia para legislar en materia procesal penal sobre medios de apremio y faltas administrativas indefinidas del personal de la institución.

Las facultades intrusivas del Estado sobre la vida privada deben estar sometidas a controles estrictos de legalidad y proporcionalidad, ser indispensables para fines legítimos y contar con salvaguardas efectivas de promoción y evaluación.
Acción de Inconstitucionalidad 29/2025

La SCJN fortalece los mecanismos alternativos de solución de controversias y la seguridad jurídica en Chiapas al declarar la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del estado que permitían concluir anticipadamente los procedimientos por decisión discrecional de la persona facilitadora y que imponían requisitos desproporcionados para obtener la certificación (como una prohibición absoluta para quienes hubieran sido condenadas por cualquier delito doloso). Además, se invalidaron las normas que preveían sanciones sin parámetros claros de duración o monto. Mientras que, el Pleno reconoció la validez de las reglas que protegen la confidencialidad de la labor de las personas facilitadoras.
Acción de Inconstitucionalidad 35/2025

Se fortalece el derecho a la movilidad a través de la mejora de la infraestructura pública al resolver que la cuota del 2% prevista en el Código Fiscal de la Ciudad de México a cargo de las plataformas de reparto por el uso y explotación de la infraestructura capitalina tiene la naturaleza jurídica de un aprovechamiento, es decir, un ingreso no tributario destinado a compensar el desgaste de las vías y bienes públicos. El Pleno revocó el amparo que la había considerado un "derecho" y confirmó que la norma prohíbe trasladar ese costo a personas usuarias, repartidoras u oferentes de bienes, lo que protege a quienes participan en estas actividades y permite que los recursos se destinen preferentemente al mantenimiento y mejora de la infraestructura urbana, favoreciendo un entorno más seguro y accesible para la movilidad de todas las personas.
Amparo en Revisión 681/2022

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ***https://www.scjn.gob.mx/*** *así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.*